

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**

AÑO XC
TOMO CXLI

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE MARZO DEL 2003

NUMERO 42

**TERCERA PARTE:
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Allende,
Gto.....

91

EL CIUDADANO OSCAR ARROYO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISOS b) Y h) Y VI, 108, 202, 203, 204 FRACCIÓN II, 206, 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN SESIÓN ORDINARIA No. XCII DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2003, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO.**

- **CAPÍTULO I**
- **CAPÍTULO II**
- **CAPÍTULO III**
- **CAPÍTULO IV**
- **CAPÍTULO V**
- **CAPÍTULO VI**
- **CAPÍTULO VII**
- **TRANSITORIOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ES DE OBSERVANCIA

TRANQUILIDAD, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO SON APLICABLES A TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO., SEA CON RESIDENCIA PERMANENTE O TEMPORAL, E INCLUSIVE A LOS QUE SE ENCUENTREN DE PASO.

ARTICULO 3.- ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O PERSONA EN QUIEN DELEGUE ESTA FACULTAD, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y DEMÁS REGLAMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO; ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS EN APOYO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS, SUJETÁNDOSE EN ESTOS CASOS A LOS ORDENAMIENTOS EXISTENTES EN LA MATERIA Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA DICHAS VISITAS.

ARTICULO 4.- LA VIGILANCIA SOBRE LA COMISIÓN DE FALTAS DE POLICÍA QUEDA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS INSPECTORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- A NADIE SERVIRÁ DE EXCUSA LA IGNORANCIA DE ESTE BANDO DE POLICÍA.

ARTÍCULO 6.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO., SE DEBERÁ CONSIDERAR PRINCIPALMENTE COMO UN CUERPO PREVENTIVO, PERSUASIVO ANTES QUE REPRESIVO, CUYA MISIÓN CENTRAL SERÁ LA DE AMPARAR EL ORDEN Y LA BUENA CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD SANMIGUELENSE.

ARTICULO 7.- EL AGENTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE REALICE CUALQUIER DETENCIÓN, O EN SU CASO, LA PRESENTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR, DEBERÁ MOTIVAR Y FUNDAMENTAR SU REMISIÓN, HACIENDO ADEMÁS UNA CLARA MANIFESTACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

ARTICULO 8.- LOS AGENTES DE POLICÍA DEBERÁN PORTAR SU GAFETE QUE LOS IDENTIFIQUE PLENAMENTE CON LA CIUDADANÍA.

ARTICULO 9.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO., DEBERÁ DE ASEGURARSE QUE LOS AGENTES Y OFICIALES A SU MANDO CONOZCAN Y MANEJEN EL PRESENTE BANDO ANTES DE SALIR A CUMPLIR SUS FUNCIONES.

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁ DE SUJETAR SU ACCIÓN Y LA DE SUS SUBORDINADOS A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CORPORACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN DE CONTEMPLAR LA FORMA DE ACTUAR DE UN AGENTE DE POLICÍA, OBLIGATORIEDAD EN EL PLENO CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO Y CORRECTA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTICULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO SE ENTENDERÁ COMO LUGAR PÚBLICO, TODO AQUEL AL QUE SE ENCUENTRA PERMITIDO EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, TALES COMO: PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, INMUEBLES PÚBLICOS, CALLES, AVENIDAS, CAMINOS, PARQUES, CENTROS DEPORTIVOS, DE RECREO O DE ESPECTÁCULOS CON ACCESO AL PÚBLICO LIBRE O CONTROLADO, LOS MEDIOS DESTINADOS AL SERVICIO

PÚBLICO DE PERSONAS Y LOS DEMÁS QUE SE EQUIPAREN A LOS ANTERIORES POR SU DESTINO O FIN.

subir

CAPITULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTICULO 12.- SON FALTAS O INFRACCIONES DE POLICÍA LAS ACCIONES U OMISIONES, INDIVIDUALES O DE GRUPO, REALIZADAS EN LUGARES PÚBLICOS O QUE TENGAN EFECTOS EN ELLOS; Y QUE ALTEREN EL ORDEN O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA, O BIEN, ATAQUEN LA INTEGRIDAD, TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS.

ARTÍCULO 13.- LAS FALTAS O INFRACCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE BANDO, SÓLO SE SANCIONARAN CUANDO SE HAYAN CONSUMADO.

ARTICULO 14.- SON FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA:

- I.- TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA PORTANDO, EN POSESIÓN O EXHIBICIÓN DE ARMAS DE CUALQUIER TIPO, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DENOTEN PELIGROSIDAD;
- II.- ESCANDALIZAR O CAUSAR RIÑAS EN VÍA PÚBLICA;
- III.- OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER;
- IV.- HACER USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD;
- V.- INSULTAR A LA AUTORIDAD CON PALABRAS ALTISONANTES;
- VI.- SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA;
- VII.- CONDUCIR BAJO EL INFLUJO DE TÓXICOS O ENERVANTES;
- VIII.- DETONAR COHETES, HACER FOGATAS O UTILIZAR CON DESCUIDO COMBUSTIBLES O MATERIALES FLAMABLES EN LUGARES PÚBLICOS. SÓLO EN LAS FESTIVIDADES Y COSTUMBRES TRADICIONALES Y PREVIO PERMISO DE LA AUTORIDAD, SE PODRÁN DETONAR COHETES EN LA VÍA PÚBLICA;
- IX.- ENCENDER PIEZAS PIROTÉCNICAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- X.- FABRICAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSPORTAR O COMERCIAR CON COHETES, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, O CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O CORROSIVAS, SIN EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES;
- XI.- FUMAR EN EL INTERIOR DE LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO EN DONDE EXISTA LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE HACERLO;
- XII.- DISPARAR ARMA DE FUEGO PROVOCANDO ESCÁNDALO, ATENTANDO CONTRA LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA;
- XIII.- CAUSAR FALSAS ALARMAS, LANZAR VOCES, O TOMAR ACTITUDES EN LOS ESPECTÁCULOS O LUGARES PÚBLICOS, QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN PROVOCAR PÁNICO EN LAS PERSONAS PRESENTES;
- XIV.- FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGAR PÚBLICO O EN LOS DOMICILIOS DE ESTAS;
- XV.- PENETRAR O INVADIR, SIN AUTORIZACIÓN, ZONAS O LUGARES DE ACCESO PROHIBIDO EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O RECREO;
- XVI.- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LUGAR PÚBLICO, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN EL TRANSITEN, O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O EN EL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN LOS JUEGOS, A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE MANEJEN CUALQUIER CLASE DE

VEHÍCULOS; Y

XVII.- CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ARTICULO 15.- SON FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA:

I.- FALTAR EN LUGAR PÚBLICO AL RESPETO A LOS ANCIANOS, NIÑOS O DESVALIDOS;

II.- CORREGIR CON ESCÁNDALO Y/O VIOLENCIA A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGAR PÚBLICO;

III.- INCITAR O EFECTUAR EN LUGAR PÚBLICO EL COMERCIO CARNAL, ASÍ COMO EXHIBIR LAS PARTES NOBLES EN LUGAR PÚBLICO O EN ESPECTÁCULOS QUE NO TENGAN PERMISO EXPRESO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

IV.- PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN CANTINAS, BILLARES, ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS, CABARET Y OTROS QUE MARQUE LA LEY;

V.- VENDER O RENTAR PELÍCULAS O REVISTAS PORNOGRÁFICAS A MENORES DE EDAD;

VI.- FALTAR AL RESPETO AL PÚBLICO ASISTENTE A EVENTOS O ESPECTÁCULOS CON AGRESIONES FÍSICAS O VERBALES, POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, DE LOS ORGANIZADORES, DE SUS TRABAJADORES, DE LOS ARTISTAS O DEPORTISTAS;

VII.- OBLIGAR O REGENTEAR A MENORES DE EDAD O PERSONAS ADULTAS PARA QUE PRACTIQUEN LA MENDICIDAD O LA PROSTITUCIÓN;

VIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA EN LUGAR PÚBLICO, AL IGUAL QUE INHALAR O CONSUMIR SUSTANCIAS TÓXICAS O ENERVANTES;

IX.- PERMITIR EN CANTINAS, BARES, BILLARES, BOLICHES O CENTROS DE REUNIÓN PÚBLICOS LAS APUESTAS;

X.- EL QUE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y SIMILARES, PERMITAN QUE EN ESOS LUGARES SE REALICE LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN, EL LENOCINIO O SE EFECTÚEN JUEGOS PROHIBIDOS;

XI.- CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE NEGATIVAMENTE LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA.

ARTICULO 16.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

I.- PINTAR GRAFFITIS DE CUALQUIER TIPO EN BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO POR LA LEY PENAL;

II.- DAÑAR, CUBRIR, BORRAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALES DE TRÁNSITO, NOMBRES DE CALLES O CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO OFICIAL, O DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES;

III.- DAÑAR Y/O DESTRUIR SEMÁFOROS, LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO O LAS COLOCADAS POR LOS PARTICULARES EN LAS FACHADAS DE SUS PROPIEDADES;

IV.- REALIZAR EXCAVACIONES EN LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

V.- DAÑAR O ALTERAR ANUNCIOS DE IDENTIFICACIÓN Y SEÑALAMIENTOS;

VI.- DETERIORAR BIENES DESTINADOS AL USO COMÚN O HACER USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

VII.- HACER USO INDEBIDO DE LAS CASETAS TELEFÓNICAS O MALTRATAR LOS BUZONES, EXPENDIOS DE TIMBRES, SEÑALAMIENTOS, OBJETOS O APARATOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA;

VIII.- UTILIZAR INDEBIDAMENTE HIDRANTES PÚBLICOS, ASÍ COMO ABRIR LAS LLAVES DE ELLOS SIN NECESIDAD;

IX.- MALTRATAR O ENSUCIAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O LUGARES PÚBLICOS;

X.- APODERARSE DE CÉSPED, FLORES, TIERRA U OTROS MATERIALES DE JARDINES, CALLES, PLAZAS, MERCADOS Y DEMÁS LUGARES DE USO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO;

XI.- MALTRATAR O HACER USO INDEBIDO DE MONUMENTOS, ESTATUAS, POSTES,

ARBOTANTES, COBERTIZOS, EDIFICIOS O CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO, O CAUSAR DETERIORO EN LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, PASEOS O LUGARES PÚBLICOS;
XII.- CORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES DE LAS CALLES Y AVENIDAS SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO O MALTRATARLOS DE CUALQUIER MANERA;
XIII.- QUITAR O DETERIORAR LOS CARTELES, PROGRAMAS U OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA PÚBLICA O PRIVADA, COLOCADAS CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS LUGARES PÚBLICOS O INMUEBLES PARTICULARES.

ARTICULO 17.- SON FALTAS CONTRA LA SALUD DE LAS PERSONAS:

I.- ENSUCIAR, DESVIAR O RETENER LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, ESTANQUES O TINACOS ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS, TUBERÍAS Y SIMILARES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA;
II.- ARROJAR EN LUGAR PÚBLICO ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS O SUSTANCIAS FÉTIDAS;
III.- ARROJAR A LOS DRENAJES, ALCANTARILLADOS O DESAGÜES, BASURAS, ESCOMBROS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE PUEDA OBSTRUIR SU FUNCIONAMIENTO;
IV.- NO BARRER CUANDO MENOS UNA VEZ AL DÍA LA ACERA DEL FRENTE DE SU CASA O EDIFICIO;
V.- ORINAR O DEFECAR EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DISTINTO DEL AUTORIZADO PARA ESE EFECTO;
VI.- SACUDIR ROPA, ALFOMBRAS Y OTROS OBJETOS HACIA LA VÍA PÚBLICA O TIRAR DESECHOS, DESPERDICIOS SOBRE LA MISMA O EN CUALQUIER PREDIO O LUGAR NO AUTORIZADO,
VII.- TRANSPORTAR EN LAS CALLES O SITIOS PÚBLICOS, SUSTANCIAS O MATERIALES PESTILENTES O PELIGROSOS PARA LA SALUD SIN LAS PRECAUCIONES DEBIDAS Y SIN LA AUTORIZACIÓN LEGAL RESPECTIVA;
VIII.- EXPENDER ALIMENTOS O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, ADULTERADAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD POR SUS COMPONENTES O ELABORACIÓN;
IX.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, INHALANTES, ASÍ COMO CUALQUIER TÓXICO, PSICOTRÓPICO O ENERVANTE A MENORES DE EDAD.

ARTICULO 18.- SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES:

I.- UTILIZAR ALGÚN ANIMAL BRAVO O REPUGNANTE PARA CAUSAR MOLESTIAS Y DAÑOS; ASÍ COMO PARA INCITARLO AL ATAQUE DE PERSONAS;
II.- ARROJAR CONTRA LAS PERSONAS LÍQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN MOJARLA, ENSUCIARLA O MANCHARLA O LE DAÑEN EN SU FÍSICO O EN SU HONOR;
III.- HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES A LAS PERSONAS EN LUGAR PÚBLICO;
IV.- MOLESTAR A LAS PERSONAS INJUSTIFICADAMENTE, TOCANDO LAS PUERTAS Y LOS TIMBRES DE SUS CASAS;
V.- PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS CON GRITOS, RUIDOS O MÚSICA DE ALTO VOLUMEN. CUANDO LOS RUIDOS SEAN PRODUCIDOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS, SERÁ RESPONSABLE QUIEN LOS TENGA BAJO SU CUIDADO;
VI.- MOLESTAR A UNA PERSONA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, CON PALABRAS SOECES, INSINUACIONES O PROPOSICIONES INDECOROSAS; Y
VII.- ASEDIAR A UNA PERSONA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA.

ARTICULO 19.- SON FALTAS CONTRA EL CIVISMO Y BIENESTAR COLECTIVO:

I.- CAUSAR ESCÁNDALO EN LUGAR PÚBLICO;
II.- CONDUCIR O PERMITIR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES PELIGROSOS, QUE TRANSITEN POR LUGARES O VÍAS PÚBLICAS SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

NECESARIAS PARA EVITAR MOLESTIAS O DAÑOS A TERCEROS;

III.- EXIGIR GRATIFICACIONES POR LA PROTECCIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGAR PÚBLICO, SALVO EN LOS CASOS DE PERMISO O CONCESIÓN DADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

IV.- PROFERIR PALABRAS OBSCENAS EN LUGAR PÚBLICO;

V.- REALIZAR CONDUCTA ESCANDALOSA DE TAL MANERA QUE PRODUZCA UNA ALTERACIÓN DEL ORDEN EN LOS ESPECTÁCULOS O ACTOS PÚBLICOS;

VI.- OFRECER O PROPICIAR LA REVENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;

VII.- EFECTUAR EN LUGAR PÚBLICO, LAS BANDAS DE GUERRA O CONJUNTOS MUSICALES, ENSAYOS O ACTUACIONES CARECIENDO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE;

VIII.- USAR APARATO PRODUCTOR O REPRODUCTOR DE MÚSICA O SONIDO EN LUGAR PÚBLICO Y QUE POR SU ALTO VOLUMEN PROVOQUE MALESTAR GENERAL;

IX.- CELEBRAR BAILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O FIESTAS PARTICULARES EN LUGAR PÚBLICO, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

X.- ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR COJINES, LÍQUIDOS O CUALQUIER OBJETO, PRENDER FUEGO, PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O A LA ENTRADA DE ELLOS;

XI.- CAUSAR DAÑOS O PROVOCAR MOLESTIAS A LOS VECINOS, TRANSEÚNTES O VEHÍCULOS, POR OMITIR MEDIDAS NECESARIAS DE ASEGURAMIENTO DE TUESTOS, MACETAS, PLANTAS U OTROS OBJETOS COLOCADOS EN BALCONES, JARDINERAS Y SIMILARES;

XII.- FALTA DE RESPETO Y MAL USO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS;

XIII.- ORGANIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE CUALQUIER ÍNDOLE;

XIV.- EJECUTAR MÍTINES, MANIFESTACIONES O ACTOS EN LUGARES PÚBLICOS, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XV.- PARTICIPAR U ORGANIZAR JUEGOS DE AZAR EN LA VÍA PÚBLICA; Y

XVI.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, BOMBEROS, CRUZ ROJA, CENTROS MÉDICOS O ASISTENCIALES DE EMERGENCIA, INVOCANDO HECHOS FALSOS O REALIZANDO ALARMAS FALSAS.

subir

CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y SU EJECUCIÓN

ARTICULO 20.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN A LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTE BANDO, CONSISTIRÁN EN:

I.- MULTA DE 1 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

II.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

EL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA AUXILIARA A LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS, QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN LAS VISITAS Y CLAUSURAS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, PUDIENDO SANCIONAR AL INFRACTOR O INFRACTORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE BANDO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO POR LAS LEYES APLICABLES AL CASO CONCRETO.

LA MULTA QUE SE IMPONGA AL INFRACTOR MENOR DE 18 AÑOS QUE DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE OTRA PERSONA, ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES APLICABLES A LA PERSONA DE QUIEN EL MENOR DEPENDA.

ARTICULO 21.- LAS MULTAS QUE EL JUEZ CALIFICADOR APLIQUE COMO SANCIONES EN ESTE BANDO, DEBERÁN DE SER ASEQUIBLES PARA EL INFRACTOR Y SE FIJARÁN TOMANDO EN CUENTA:

- I.- LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR;
- II.- LA GRAVEDAD Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA FALTA;
- III.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y
- IV.- EL COMPORTAMIENTO TENIDO DURANTE LA REMISIÓN.

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTICULO 22.- CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES FLAGRANTES REALIZADAS DENTRO DE LUGARES PRIVADOS, ÉL O LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL SE ABSTENDRÁN DE EFECTUAR DETENCIÓN ALGUNA EN EL INTERIOR DE ESTOS, SIN QUE MEDIE PREVIA AUTORIZACIÓN DE ACCESO DEL PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 23.- EN EL CASO DE DELITO FLAGRANTE, LOS AGENTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO PROCEDERÁN EN FORMA INMEDIATA A LA DETENCIÓN DEL PRESUNTO DELINCUENTE.

ARTÍCULO 24.- AL DETENIDO SE LE PRACTICARÁ UNA INSPECCIÓN FÍSICA POR EL MÉDICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O EN SU CASO POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL HOSPITAL CIVIL.

ARTICULO 25.- UNA VEZ QUE SE DETERMINE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, SI ESTA FUE DE MULTA, EL INFRACTOR PODRÁ ELEGIR ENTRE PAGAR LA MULTA O PURGAR EL ARRESTO.

EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR ESTUVIERE COMPURGANDO UN ARRESTO POR NO HABER PAGADO LA MULTA Y PAGARE ESTA ANTES DE QUE CONCLUYA, LA MULTA SE LE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.
CUANDO SE PAGUE PARCIALMENTE LA MULTA, SE RECIBIRÁ DICHO PAGO Y SE PERMUTARÁ LA DIFERENCIA POR ARRESTO, EN FORMA PROPORCIONAL.

ARTICULO 26.- LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL NO SERÁN RESPONSABLES DE LAS FALTAS QUE COMETAN, PERO SE AMONESTARÁ POR UNA SOLA VEZ A QUIENES LEGALMENTE LES TENGAN BAJO SU CUIDADO, A FIN DE QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA COMISIÓN DE NUEVAS INFRACCIONES.

LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD FÍSICA SERÁN SANCIONADOS POR LAS FALTAS QUE COMETAN, SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE QUE SU INCAPACIDAD NO INFLUYO DETERMINANTEMENTE SOBRE SU RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS.

ARTICULO 27.- CUANDO DE LA FALTA COMETIDA DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL, EL JUEZ CALIFICADOR SE LIMITARÁ A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, PERO PROCURARÁ, INTERVINIENDO DE OFICIO CONCILIATORIAMENTE, OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS; SI ESTO SE SATISFACE DE INMEDIATO, O SE ASEGURA CONVENIENTEMENTE SU REPARACIÓN, EL JUEZ CALIFICADOR LO TOMARÁ EN CUENTA EN FAVOR DEL INFRACTOR PARA

LOS FINES DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA; SI NO HAY CONCILIACIÓN RESPECTO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE.

CUANDO COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN, SE ORIGINEN DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO O DEBAN REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS PARA RESTABLECER LAS COSAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, EL INFRACCTOR DEBERÁ PAGAR ESOS DAÑOS O GASTOS; EL JUEZ AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN, TENDRÁ EN CUENTA SI AQUEL EFECTUÓ ESE PAGO O NO.

ARTICULO 28.- CUANDO CON UNA SOLA O DIVERSAS CONDUCTAS, EL INFRACCTOR TRANSGREDA DISTINTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD PODRÁ ACUMULAR LAS SANCIONES APLICABLES A CADA CASO EN PARTICULAR, SIN EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS PREVISTOS EN ESTE BANDO.

ARTICULO 29.- CUANDO DOS O MÁS PERSONAS AMPARADAS EN LA FUERZA DE GRUPO O DEL ANONIMATO COMETAN UNA FALTA EN LA QUE CONSTE SU ACTUACIÓN EN LOS HECHOS, PERO NO EL GRADO DE SU PARTICIPACIÓN, A CADA UNA SE APLICARÁ, SIN DISTINCIÓN, LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 30.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO, SE TOMARÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- LA GRAVEDAD Y CONSECUENCIA DE LA FALTA;
- II.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA, LUGAR Y LOS VÍNCULOS DEL INFRACCTOR CON EL OFENDIDO;
- III.- LA EDAD, CONDICIONES CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR;
- IV.- SI ES LA PRIMERA VEZ QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN O SI EL INFRACCTOR YA REGISTRA ANTECEDENTES POLICÍACOS, ES DECIR SI ES REINCIDENTE;
- V.- SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS AGENTES DE POLICÍA PREVENTIVA; Y
- VI.- SI SE PUSIERON EN PELIGRO PERSONAS O BIENES TERCEROS.

ARTICULO 31.- LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DESCENDIENTES EN CONTRA DE SUS ASCENDIENTES O DE ESTOS CONTRA AQUELLOS, O POR UN CÓNYUGE CONTRA EL OTRO, SÓLO PODRÁN SANCIONARSE A PETICIÓN EXPRESA DE LA PARTE OFENDIDA, A MENOS QUE LA INFRACCIÓN SE COMETA EN LA VÍA PÚBLICA, CON ESCÁNDALO O DESORDEN. EN ESTE CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ, DE OFICIO, SANCIONAR TAL CONDUCTA CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE BANDO.

ARTICULO 32.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES LA PERSONA FACULTADA PARA CONDONAR O REDUCIR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN ESTE BANDO, PUDIENDO DELEGAR ESA FACULTAD EN EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 33.- SERÁ EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIEN POR LOS MEDIOS LEGALES REALICE EL COBRO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS.

subir

CAPÍTULO IV DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTICULO 34.- EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS DE POLICÍA Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES, CORRESPONDERÁ A LOS JUECES CALIFICADORES, QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA ELLO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XVIII Y 221 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 35.- EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE A LOS JUECES CALIFICADORES, QUIENES ESTARÁN ADSCRITOS A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, GTO.

ARTICULO 36.- EL NÚMERO DE JUECES CALIFICADORES SERÁ DETERMINADO EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 37.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO;
- II.- TENER TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO O PASANTE; Y
- III.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA Y NO HABER SIDO CONDENADO EJECUTORIADAMENTE POR DELITO INTENCIONAL.

ARTICULO 38.- EL JUEZ CALIFICADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- CONOCER DE LAS FALTAS DE POLICÍA Y DECLARAR LA RESPONSABILIDAD O INOCENCIA DE LOS INFRACTORES;
- II.- IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE BANDO A LOS RESPONSABLES DE TALES FALTAS;
- III.- CUIDAR QUE SE CUMPLAN LAS SANCIONES IMPUESTAS;
- IV.- VIGILAR QUE SE RESPETEN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LA DIGNIDAD DE LOS INFRACTORES O PRESUNTOS INFRACTORES O DE CUALQUIER PERSONA QUE COMPAREZCA ANTE ÉL, IMPIDIENDO CUALQUIER MALTRATO O ABUSO DE PALABRA O DE HECHO, INCOMUNICACIÓN O VIOLENCIA FÍSICA O MORAL;
- V.- ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL JUZGADO O EN LAS ACTAS LEVANTADAS;
- VI.- GIRAR LAS ORDENES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS Y REMITIRLAS A LA BREVEDAD POSIBLE A LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- VII.- GIRAR LAS BOLETAS DE LIBERTAD CORRESPONDIENTES; Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE BANDO.

ARTICULO 39.- LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE MENOS DE 24 HORAS DEL JUEZ CALIFICADOR SE SUPLIRÁN POR QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 40.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DETERMINARÁ MEDIANTE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O CIRCULARES PERTINENTES, TODO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS JUECES CALIFICADORES EN LO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 41. EL JUEZ CALIFICADOR PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES, HARÁ USO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

ARTICULO 42. EL CONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A ESTE BANDO ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES, CORRESPONDE A LOS JUECES CALIFICADORES QUIENES SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 43. SE ENTIENDE QUE SE TRATA DE UNA FALTA FLAGRANTE CUANDO EL INFRACTOR ES DETENIDO EN EL MOMENTO DE COMETERLA O CUANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE EJECUTADA, SEA MATERIALMENTE PERSEGUIDO EL INFRACTOR O ALGUIEN LO SEÑALA COMO RESPONSABLE Y SE ENCUENTRA EN SU PODER EL OBJETO DE LA FALTA, EL INSTRUMENTO CON QUE APAREZCA COMETIDA, O HUELLAS O INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE SU INTERVENCIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 44. LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA QUE REALICEN LA DETENCIÓN, CUANDO ESTA PROCEDA, DEBERÁN PRESENTAR AL DETENIDO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR SIN DILACIÓN ALGUNA Y BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD; CUANDO ESO NO SEA POSIBLE, LO HARÁN EN UN PLAZO RAZONABLE, QUE NO EXCEDA A UNA HORA; DE LO CONTRARIO SE SEGUIRÁ LO DISPUESTO POR LA LEY PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 45. EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR SERÁ ORAL Y DE CARÁCTER PÚBLICO; SIN EMBARGO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTAN MOTIVOS GRAVES, EL JUEZ PODRÁ ORDENAR QUE SE REALICEN EN PRIVADO. SI ANTES DE LA AUDIENCIA EL PRESUNTO INFRACTOR ACEPTA HABER COMETIDO LA FALTA Y ESTUVIERE DE ACUERDO EN QUE INMEDIATAMENTE SE CALIFIQUE ESTA, EL JUEZ SIN MAS TRAMITES SEÑALARÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 46. NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTÚEN SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, PERO SE PROCURARÁ QUE EL PROCEDIMIENTO SEA BREVE Y EXPEDITO Y SIN MÁS FORMALIDADES QUE LAS SEÑALADAS EN ESTE BANDO.

ARTICULO 47. LA AUDIENCIA PRINCIPIARÁ, DÁNDOSE LECTURA DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA BOLETA DE INFRACCIÓN O INFORME ESCRITO Y QUE EN FORMA BREVE HARÁ EL AGENTE QUE HUBIERE REALIZADO LA DETENCIÓN O PRESENTACIÓN, EN ESE MISMO MOMENTO LOS DATOS APORTADOS EN LA BOLETA O INFORME, PODRÁN SER AMPLIADOS POR QUIEN REALIZÓ ESOS DOCUMENTOS, A JUICIO DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 48. SI EL PRESUNTO INFRACTOR, DESPUÉS DE HABER OÍDO LOS MOTIVOS POR LOS QUE FUE ARRESTADO O PRESENTADO, ACEPTA LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y POR LO TANTO SER RESPONSABLE DE LA FALTA QUE SE LE ATRIBUYE, SIN MÁS TRÁMITE SE IMPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 49. SI NO ACEPTA LA COMISIÓN DE LA FALTA, SE CONTINUARÁ LA AUDIENCIA, RECIBIÉNDOSE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA RELATIVOS A DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O SU INOCENCIA; A JUICIO DEL Juez SE OIRÁ AL AGENTE DE POLICÍA QUE EFECTUÓ LA DETENCIÓN O LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO A LA PERSONA QUE SE SEÑALA COMO SUJETO ACTIVO DE LA FALTA, SI LA HUBIERE. EFECTUADO

LO ANTERIOR, EL JUEZ DICTARA SU RESOLUCIÓN EN LA MISMA AUDIENCIA.

ARTICULO 50. EN SU RESOLUCIÓN EL JUEZ CALIFICADOR EXAMINARÁ Y VALORARÁ LAS PRUEBAS SEGÚN SU RECTO Y OBJETIVO CRITERIO, PUDIENDO INVOCAR EN CASO NECESARIO Y EN FORMA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO QUE A LAS PRUEBAS SE REFIERE; SIN EMBARGO, EL CONTENIDO DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN O DE LOS INFORMES DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA, QUE HUBIEREN CONOCIDO DE LA FALTA, SERÁN CONSIDERADOS COMO CIERTOS, MIENTRAS NO HAYA DATO ALGUNO, QUE A JUICIO DEL JUEZ, HAGA DUDAR DE SU VERACIDAD, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO.

ARTICULO 51. DESPUÉS DE ANALIZAR LAS PRUEBAS, EL JUEZ DETERMINARÁ SI EL PRESUNTO INFRACITOR ES O NO RESPONSABLE DE LA FALTA QUE SE LE ATRIBUYE, FUNDANDO Y MOTIVANDO EN FORMA BREVE SU RESOLUCIÓN, DE ACUERDO A ESTE BANDO, REGLAMENTOS Y LEYES QUE CONSIDERE APLICABLES.

ARTICULO 52. EN EL CASO DE QUE SE DECLARE, QUE LA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYE LA COMISIÓN DE LA FALTA, NO ES RESPONSABLE DE ELLA O QUE LA SUPUESTA FALTA NO EXISTIÓ, SE LE PONDRÁ INMEDIATAMENTE EN ABSOLUTA LIBERTAD.

ARTICULO 53. CUANDO EL JUEZ CALIFICADOR CONSIDERE QUE LOS HECHOS QUE SE SOMETEN A SU CONOCIMIENTO, PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE UN DELITO, LOS COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI INICIA AVERIGUACIÓN PREVIA, DE SER ASÍ EL JUEZ SE INHIBIRÁ DE CONOCER DEL ASUNTO, DEJANDO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AL DETENIDO SI LO HUBIERE, ASÍ COMO TODOS LOS ELEMENTOS Y DATOS RECABADOS.

subir

CAPITULO VI RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 54.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE BANDO; PODRÁN SER IMPUGNADAS POR EL O LOS AFECTADOS MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL CUAL SE INTERPONDRÁ Y RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TITULO DÉCIMO, CAPITULO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

subir

CAPITULO VII PREVENCIÓNES GENERALES

ARTICULO 55. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA Y EN CUANTO NO SE OPONGA A LO DISPUESTO POR ESTE ORDENAMIENTO, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 56.- ESTE BANDO SE PODRÁ REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, GTO.

subir

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. ESTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO. LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, ABROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ANTERIORES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SE OPONGAN AL MISMO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2001.

LIC. OSCAR ARROYO DELGADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ GARCÍA BELTRÁN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

(RÚBRICAS)

subir

[regresar](#)